

## **COMUNICACIÓN N° 2/08: EL PERFIL DEL SECRETARIO/A DE ASUNTOS DOCENTES DISTRITAL**

El artículo 87 de la Ley 13.688, Nueva Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires define con claridad la competencia de las Secretarías de Asuntos Docentes distritales al expresar: "...La **conducción técnico-administrativa** de los asuntos docentes estará a cargo de las Secretarías de Asuntos Docentes distritales como **órganos desconcentrados** de funcionamiento en cada distrito, dependientes de la Subsecretaría de Educación. La misma estará a cargo del **Secretario de Asuntos Docentes Distrital**, quien será designado por el Director General de Cultura y Educación y accederá al cargo por concurso, mediante los mecanismos que a tal fin disponga la Dirección General de Cultura y Educación..."

En tal sentido y a los efectos de realizar un análisis del perfil del Secretario de Asuntos Docentes distrital, nos parece oportuno trabajar particularmente sobre dos conceptos: "Órganos desconcentrados" y "Conducción técnico-administrativa" para lo cual trataremos de responder a las preguntas: ¿Qué es un Órgano desconcentrado de la Dirección General de Cultura y Educación? ¿Qué entendemos por asumir y ejercer la conducción del mismo?

En primer lugar, como "órganos desconcentrados" se suele definir a modelos de organización que suponen la existencia de una administración centralizada que opta voluntariamente, **mediante un soporte legal**, (Por ejemplo, la Ley 13.688 para las Secretarías de Asuntos Docentes) conferir atribuciones y determinadas funciones a otros órganos que guardan con ella una relación de dependencia jerárquica más o menos intensa.

Muchos estudiosos del tema, aseguran que una adecuada desconcentración de una administración puede contar con los beneficios de la descentralización (mejorar la eficacia y eficiencia de la administración) y morigerar e incluso eliminar los riesgos y peligros que ésta conlleva (Asimetrías, inequidad, falta de unidad y coherencia en las decisiones en concordancia con una política global) .

En síntesis, la desconcentración consiste en conferir atribuciones, competencias o funciones dentro del propio ordenamiento jurídico y mediante un soporte legal, a órganos que no ocupen los máximos niveles en la jerarquía administrativa.

Según este concepto de desconcentración, el reparto es de **competencias funcionales**, y no de **competencias normativas** y se lleva a cabo por razones prácticas organizativas de eficacia y simplificación de los procesos administrativos; en último término **con vista a un mejor servicio a los administrados**.

Por otra parte, conviene también advertir sobre las diferencias entre desconcentración y "delegación". La delegación, según la doctrina más comúnmente aceptada, consiste en un acto por el cual un órgano administrativo confiere a otro jerárquicamente subordinado y mientras las leyes lo permitan, la facultad de ejercer parte de sus funciones. En virtud de ello, el órgano delegado realiza funciones **cuya titularidad no posee**. La titularidad permanece en quien delega y es el ejercicio el que pasa al delegado. La distinción entre ambas figuras -desconcentración y delegación- resulta clara: la desconcentración supone **atribución de competencia** por el ordenamiento jurídico, mientras que en la delegación opera la voluntad del órgano delegante y el ordenamiento jurídico se limita a permitir el acto; consecuentemente, en el acto de delegación se actúa con competencia ajena, mientras que en la desconcentración **se ejercita competencia propia**.

Las Secretarías de Asuntos Docentes, en virtud de lo expuesto, como órganos desconcentrados son organismos que, en razón de su supuesta capacidad o competencia técnica, asumen en virtud de una norma ( Art 87 de la Ley 13.688) la realización de determinadas funciones y que constituyen el ámbito de sus competencias administrativas en sentido objetivo, gozan de su correspondiente margen de autonomía funcional y, por lo mismo, dentro de éste cuentan **con verdadera capacidad en la toma de decisiones**, con lo que cumplen con sus objetivos de agilización y eficacia que la desconcentración pretende alcanzar, sin perjuicio de subordinar su actividad y sus resoluciones al control de legalidad y cuantos otros considere necesarios los órganos de los que dependen ( Dirección de Asuntos Docentes, Dirección Provincial de Gestión Educativa y Subsecretaría de Educación en orden jerárquico).

En síntesis, las Secretarías de Asuntos Docentes Distritales:

- ◆ **Brindan un eficaz y eficiente servicio a los Docentes**
- ◆ **Ejercitan una competencia que les es propia.**
- ◆ **Tienen verdadera capacidad en la toma de decisiones,**

Por otra parte repensar el Gobierno y Administración del Sistema Educativo en nuestra Provincia tanto en lo referente a los órganos de conducción central como a los regionales, distritales e institucionales en concordancia con los requerimientos del nuevo sistema educativo consagrados por la Ley Nacional de Educación N°26.606 y la Provincial N° 13.688, nos exige en la hora presente, atender los siguiente desafíos en los que las Secretarías de Asuntos Docentes, **tienen directo compromiso y responsabilidad política.**

-Consolidar el proceso de descentralización mediante una regionalización que contemple una estructura que garantice la efectiva conducción de las políticas educativas provinciales en cada región convenientemente articuladas con los proyectos educativos regionales y distritales, asegurando un adecuado diseño, planificación y distribución de las ofertas educativas atendiendo a las necesidades productivas y de desarrollo de cada región.

-Optimizar los mecanismos administrativos regionales y distritales para una provisión racional, efectiva y adecuada de los recursos humanos necesarios para garantizar la concreción de los proyectos educativos institucionales de cada unidad escolar como así también la planificación, provisión y mantenimiento de los recursos materiales e infraestructura adecuada y necesaria.

Avanzar en estos desafíos, no se logra sin una adecuada articulación entre todos los actores y responsables de Conducción Regional y Distrital de la Educación

Hablamos de la conducción técnica y pedagógica de los servicios educativos a cargo del personal directivo, convenientemente asesorado y supervisado por un cuerpo de Inspectores en el marco de Proyectos Educativos Distritales y

regionales conducidos por los respectivos Jefes Distritales y Regionales quienes deberán contar con una adecuada administración de los recursos humanos Docentes en cada distrito cuya conducción está a cargo de **Secretarías de Asuntos Docentes** trabajando complementariamente con los correspondientes representantes docentes de los Tribunales de Clasificación descentralizados dependientes de la Dirección de Tribunal de Clasificación Central; como así también la administración de los recursos humanos no docentes, materiales y de infraestructura a cargo de Consejos Escolares y Delegaciones de Infraestructura, todos ellos como **órganos desconcentrados** dependientes jerárquicamente de la Subsecretaría de Educación y Subsecretaría Administrativa.

A esta altura, resulta claro que un perfil de conducción para cualquiera de estos organismos requiere de personas fuertemente comprometidas con la política educativa del nivel central con capacidad de asumir con responsabilidad el rol de conducción que le compete a cada uno, como parte integrante y determinante de una política regional y Distrital y que requiere de planificación concertada, estrategias adecuadamente articuladas y acciones convenientemente coordinadas.

Cada responsable de un órgano desconcentrado debe saber que sus decisiones impactan directa o indirectamente en la totalidad del sistema local y mas allá de la competencias específicas del mismo, por lo que la búsqueda de diálogo, el consenso, la consulta y discusión permanente de los temas con sus homólogos distritales y regionales y con los representantes gremiales reconocidos, debe ser una constante de la gestión.

Es responsabilidad de cada conductor de la Secretaría de Asuntos Docentes construir una identidad e imagen pública de su organismo alejado de los modelos de encierro, burocrático, centralista o paternalista y abierto a un diálogo permanente que permita superar el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y recupere el verdadero sentido que originalmente impulso al régimen estatutario, esto es: compatibilizar una educación de calidad con la defensa de los derechos del trabajador docente.

En tal sentido, sabemos que el régimen estatutario fue establecido por el Estado; en él las cuestiones laborales se fundaron en el Derecho Público, claramente

diferenciadas de las correspondientes al régimen laboral privado. En estos principios se buscaba que prevalecieran los asuntos de orden público por sobre los intereses particulares o sectoriales. La educación es, sin duda, una cuestión de interés público; en virtud de ello, si bien se previeron mecanismos de consulta a las asociaciones de trabajadores y se promovió la participación gremial, las decisiones quedaron establecidas como cuestión privativa del Estado no habiéndose logrado hasta la sanción de la Ley de Paritarias, un marco legal en que fundar un efectivo proceso de democratización de las relaciones laborales para el sector.

A través de los años los aspectos estatutarios que hacían al resguardo de determinados derechos laborales se han mantenido, no obstante algunos vacíos en diversas cuestiones vinculadas a la carrera docente y las condiciones de trabajo han permitido que en los hechos tengamos, no sólo un fuerte deterioro en estas últimas, sino que además, no se aliente o favorezca la profesionalización y jerarquización de los trabajadores de la educación.

La cuestión se agravó con las reformas de los 90, que han planteado nuevas estructuras para el sistema, con redefiniciones del rol docente y toda la dinámica de las instituciones educativas, lo que obliga a nuevos conceptos sobre la carrera docente y las condiciones de trabajo que conducen necesariamente a dotar de sentido a las normativas, para tornarlas aplicables y adecuadas.

Hablamos de un sistema educativo en que la cultura organizacional, mejore de manera efectiva las condiciones de trabajo para el sector y que propenda entre otras cuestiones, a mejorar la tarea profesional sin comprometer con ello, la calidad y la inclusión educativas.

Es por ello, que a la Democratización Pedagógica impulsada desde la Nueva Ley Provincial de Educación se suma la Democratización de las Relaciones Laborales planteada por la Ley Provincial de Paritarias N° 13.552 promoviendo un escenario en el que emergen con fuerza, ámbitos de discusión y consenso con los representantes de las entidades con personería gremial, de los trabajadores encuadrados en la ley 10.579, en todo el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires y que concluyen en Acuerdos de Paritarias y de Cogestión. La heterogeneidad y diversidad de problemáticas que se discuten en cada Distrito,

hacen necesario, que los Secretarios de Asuntos Docentes, además del conocimiento de la normativa, tenga un manejo flexible y amplio con capacidad de análisis de las diferentes problemáticas que emerjan, tomando decisiones que no solo se enmarquen en la normativa vigente, sino también en los diferentes acuerdos logrados con los representantes gremiales.

Interpretar, asumir y ejecutar la política educativa del nivel central, en el territorio, atendiendo a las particularidades del mismo, haciéndolo con capacidad, con decisión e innovación permanente en el marco de las normativas y los acuerdos paritarios, es parte de la responsabilidad indelegable de las conducciones de los órganos desconcentrados y por ende, condiciones necesarias en quienes encarnan dichos roles, en nuestro caso, los Secretarios/as de Asuntos Docentes Distritales.

En este marco, será una competencia específica de nuestros Secretarios/as de Asuntos Docentes, profundizar la descentralización de las acciones estatutarias garantizando la cobertura de todos los cargos docentes conforme a la normativa vigente arbitrando las estrategias y los recursos necesarios para garantizar rapidez y eficiencia, en los procedimientos, evitando toda dilación que pueda comprometer el normal inicio o desarrollo de las clases en las instituciones educativas.

Cada Secretario/a de Asuntos docentes distrital tiene el poder de decisión en los aspectos relacionados con la planificación de su organismo y en la implementación de procesos y procedimientos enmarcados en la normativa vigente, atendiendo a las necesidades y realidades locales.

Se ha dicho muchas veces que las Secretarías de Asuntos Docentes son la puerta de acceso de los docentes al sistema educativo. En la hora presente, estos organismos han superado por sus competencias y responsabilidades esta función técnica -administrativa para constituirse en artífices, promotores y ejecutores de una nueva cultura organizacional en el sistema que garantice que cada institución educativa, cuente con los recursos humanos docentes necesarios para garantizar la dinámica de los proyectos educativos institucionales, en el marco de la política educativa regional y provincial.